

**EL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31, 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 23, 24 Y 25 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que el artículo 6º, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes, asimismo el artículo 16 señala que, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

**SEGUNDO.** Que el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, señala que el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Tamaulipas, es un mecanismo estatal que forma parte del Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública, encargado de coordinar acciones entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.** Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Comité del Subsistema de Transparencia se integrará con una persona representante del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá, Poder Legislativo, Poder Judicial, por cada uno de los Órganos Constitucionales Autónomos y por seis titulares de los Órganos Internos de Control u Homólogos de los Municipios, dos correspondientes a la zona norte, dos a la zona centro y dos a la zona sur del Estado.

**CUARTO.** De acuerdo con el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Tamaulipas será responsable de dar a conocer al Consejo Nacional, a través de su Presidencia, las opiniones que tuviere sobre el proyecto de política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública; Apoyar en la supervisión de la ejecución de la política nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado; Presentar al Consejo Nacional un informe anual sobre sus actividades; Impulsar acciones de coordinación entre sus integrantes que promuevan el cumplimiento de obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración el Consejo Nacional, y las demás que le confiera el Sistema Nacional.

**QUINTO.** Que mediante los decretos números 66-368 y 66-369, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas en fecha diez de julio del año dos mil veinticinco, el Congreso del Estado, expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, así como también mediante el decreto número 66-371 publicado y emitido en la fecha antes mencionada en el cual se realizaron modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que se modificó el nombre de la Contraloría Gubernamental pasando a denominarse Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, a la cual le fueron transferidas las facultades, competencias y funciones del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas (ITAIT).

**SEXTO.** Que en fecha diez de julio de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos números 66-318 y 66-371 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que prevé la extinción de diversos organismos, entre los que se incluye al Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, transfiriendo sus atribuciones y facultades a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas en lo que respecta a la Administración Pública Estatal como lo son Secretarías del Poder Ejecutivo y Municipios; al Órgano de Control y disciplina del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al Poder Legislativo y los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SÉPTIMO.** Que las autoridades garantes del Estado de Tamaulipas son las establecidas el artículo 3 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, siendo los siguientes: Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, Órgano Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, el Órgano de control y disciplina del Poder Judicial, Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas y el Órgano Interno de control del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Que con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 10 de julio de 2025 bajo el Decreto número No. 66-368, es necesario que las Autoridades Garantes del Estado de Tamaulipas realicen las adecuaciones necesarias a su normativa interna, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley citada con anterioridad.

**NOVENO.** Que con la finalidad de fortalecer la transparencia en el Estado de Tamaulipas y otorgar cumplimiento a lo que establece el Sistema Nacional de Transparencia, esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el Instituto Electoral de Tamaulipas, el Tribunal Electoral de Tamaulipas, y el Congreso del Estado de Tamaulipas, ya culminaron en tiempo y forma con las modificaciones a su marco normativo conforme lo establece el artículo décimo segundo transitorio del decreto que expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO.** Que derivado de las complicaciones internas de alguno de los integrantes del comité del subsistema como lo es el Tribunal de Disciplina del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, por lo que referido al primero de ellos es importante mencionar que por medio del Decreto número No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. En concordancia con dichas reformas, los artículos 100 y 106, fracción II, de la Constitución Política del Estado, son de suma importancia para el tema en análisis, pues en ellos se

establece que la disciplina del personal del Poder Judicial corresponde al Tribunal de Disciplina Judicial, órgano con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, dicho Tribunal tendrá jurisdicción sobre las personas servidoras públicas del Poder Judicial, con excepción de las y los Magistrados; posteriormente en fecha 1 de octubre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo General 01/2025, mediante el cual se aprueba la Instalación e Inicio de Funciones del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, por lo que al ser de instalación reciente dicho Tribunal aún se encuentran en proceso de armonización al marco normativo interno.

En cuanto al Tribunal de Justicia Administrativa este no cuenta con Titular del Órgano Interno de Control, en razón que mediante el acuerdo **66-234**, de fecha 16 de octubre de 2025, la Legislatura Sesenta y Seis del Congreso del Estado de Tamaulipas admitió la renuncia del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas con efectos a partir del 09 de octubre de 2025 y en dicho punto de acuerdo, se declaró la vacancia del puesto, derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado emitió Convocatoria Pública para la designación de la persona Titular del Órgano Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, señalando que la fecha de recepción y cierre de inscripción sería del 31 de octubre al 14 de noviembre de 2025 a las 16:00 horas, sin embargo, en fecha 20 de noviembre de 2025, la Junta de Gobierno del Congreso del Estado, emitió un Acuerdo en el cual determinó “ampliar el plazo de vigencia de la convocatoria para designar a la persona Titular del Órgano Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, dicho plazo de ampliación comprende del 20 al 28 de noviembre de 2025, por lo que a la fecha no se ha designado Titular del Órgano Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto número 66-368, mediante el cual se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece un plazo de 90 días naturales para que las autoridades garantes del Estado de Tamaulipas realizarán las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo establecido en Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; para un mayor entendimiento a lo anterior, se transcribe el precepto legal antes expuesto:

*“...**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La persona titular del Ejecutivo Estatal deberá expedir las adecuaciones correspondientes a los reglamentos y demás disposiciones aplicables, incluida la emisión del Reglamento Interior de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, dentro de los **noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto**, a fin de armonizarlos a lo previsto en el mismo. El Poder Judicial; los órganos internos de control de los órganos constitucionales autónomos; la contraloría interna del Poder Legislativo, en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a su normativa interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.” (Sic)*

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el término otorgado de los noventa días naturales culminó en fecha **ocho de octubre de dos mil veinticinco** y hasta la fecha existen varias autoridades garantes que no han armonizado su marco normativo a lo establecido con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del considerando inmediato anterior este Comité considera necesario emitir una ampliación de plazo, con la finalidad de que las autoridades garantes del Estado de Tamaulipas que aún continúan en proceso de armonización, tengan a bien finalizar con las adecuaciones y modificaciones necesarias a su normativa interna para otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno Nacional administrará, implementará y pondrá en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia que permitirá cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para los sujetos obligados y las autoridades garantes, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de las personas usuarias, así como en otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO QUINTO.** Que este Comité establece que la mayoría de las Autoridades Garantes del Estado de Tamaulipas no han terminado de armonizar su marco normativo, por lo que es aplicable una ampliación de suspensión de plazos tal como lo establece el artículo décimo sexto transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas que se inserta a continuación:

*“**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes.”*

Por lo antes expuesto en los considerandos de hecho y de derecho, y toda vez que el presente acuerdo ha sido aprobado por los integrantes del Comité del Subsistema de Transparencia en el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS.**

**PRIMERO.** Se aprueba la ampliación del plazo de **90 días hábiles** para que las Autoridades Garantes del Estado de Tamaulipas como lo son: El Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial, Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, y el Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, concluyan las adecuaciones y modificaciones necesarias a su normativa interna para otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Así también, para todos y cada uno de los trámites, procedimientos, denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y los recursos de revisión que se encuentren en sus diferentes etapas, establecidos en las leyes antes mencionadas y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y la carga de información de las obligaciones de transparencia comunes y específicas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación en el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, en los estrados de las Autoridades garantes y páginas oficiales de los mismos.

Así lo acordó el Comité del Subsistema de Transparencia del Estado de Tamaulipas, en la Primera Sesión Ordinaria del dos mil veinticinco, celebrada en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.-DRA. NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO.-PRESIDENTA DEL COMITÉ DEL SUBSISTEMA DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LIC. JESÚS LUCIANO RODRÍGUEZ TAMEZ.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; MTRA. ROSA VIRGINIA LIMAS SÁNCHEZ.- DIRECTORA DE CONTRALORÍA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; MTRO. ROBERTO CARLOS BORREGO BORREGO.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAMAULIPAS; L.C. DÁMARIS ROJAS LUCIO.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; C.P. PERLA VIOLETA SALINAS BARRERA.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; C.P. YOLANDA MAGAÑA PANTOJA.- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; C.P. MARTHA ELENA ZUÑIGA TORRES.- CONTRALORA MUNICIPAL DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS; LIC. CINTHIA DENISSE DE LA TORRE QUINTANILLA.- CONTRALORA MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS; PROFR. MARTÍN TOMÁS FACUNDO ESPARZA.- CONTRALOR MUNICIPAL DE MIGUEL ALEMÁN, TAMAULIPAS; C.P. PATRICIA DEL ÁNGEL RIVAS.- CONTRALORA MUNICIPAL DE TAMPICO, TAMAULIPAS; LIC. MA. DEL CARMEN CERVANTES BARRÓN.- CONTRALORA MUNICIPAL DE TULA, TAMAULIPAS;..-Rúbricas.**